



EXCMO. CONCELLO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Baiona, su transporte a los centros de eliminación y posterior tratamiento. Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los residuos que, procedentes de cualquier actividad o servicio, estén incluidos por la normativa legal y reglamentaria de aplicación dentro de los considerados como tóxicos o peligrosos. Las obligaciones específicas que necesariamente deberán cumplir los productores o poseedores de esta clase de residuos, serán las establecidas en el artículo 5 de la Ley 20/86 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el artículo 13 del R.D. 833/88 de 20 de julio, y preceptos concordantes.

2. Se entenderá de recepción obligatoria el servicio prestado a todas las viviendas y establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de otros usos que estén en condiciones de habitabilidad o utilización, con independencia de que estén o no, habitados o utilizados.

3. Se consideran, a efectos de esta Ordenanza, residuos sólidos urbanos, los residuos procedentes de viviendas, edificios, centros públicos y privados: los muebles, enseres y trastos inútiles, así como los generados en establecimientos de toda clase, industrias, clínicas, laboratorios y establecimientos análogos siempre que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, tengan la consideración de residuos sólidos urbanos o asimilables a estos, estando sujeto su vertido a la autorización previa y preceptiva del Departamento de Medioambiente del Concello.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria,



EXCMO. CONCELLO

DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

que ocupen o utilicen las viviendas, establecimientos e instalaciones de cualquier uso, sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista o arrendatario.

2. Para el caso de las viviendas, son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente y obligados al pago de la tasa, los propietarios e usufructuarios de las mismas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Igualmente, en caso de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de otros usos que se encuentren cerrados o sin uso, serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente del pago de esta tasa junto con los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los beneficiarios de la prestación del servicio por utilizar o ocupar las viviendas o locales.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. BENEFICIOS FISCALES.

1.- Gozarán de una reducción del 40 % sobre la tasa aplicable todas aquellas viviendas que se encuentren entre 150 metros y 300 metros del lugar donde se presta el servicio.

2.- Gozarán de una reducción del 80 % sobre la tasa aplicable todas aquellas viviendas que se encuentren a más de 300 metros del lugar donde se presta el servicio.

Ambas bonificaciones deberán ser solicitadas en el Registro del Concello, y se resolverán previo informe de la policía local y comprobación del servicio de medio ambiente.

3.- Gozarán de un descuento del 50 % de la tasa, las personas cuyos ingresos familiares sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y que no posean, ya sea en el Concello de Baiona o en otro municipio, otros bienes inmuebles rústicos o urbanos distintos a aquel a que se hace referencia en la petición de descuento.

Para disfrutar de esta exención deberá acompañarse a la solicitud los siguientes documentos:



EXCMO. CONCELLO

DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

- Fotocopia compulsada de la declaración de la renta del ejercicio inmediato anterior o en su defecto certificación negativa de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, correspondiente a los integrantes de la unidad familiar.
- Certificación catastral de los inmuebles de su propiedad, que podrán solicitar en el Punto de Información Catastral del Concello.

Las solicitudes de bonificación o exención deberán ser presentadas entre el 1 de enero y el 31 de julio y surtirán efectos en el ejercicio en que fueron solicitadas.

Las presentadas entre el 31 de julio y el 31 de diciembre surtirán efectos en el ejercicio inmediato siguiente.

4.- Gozarán de una reducción del 10 % sobre la tasa aplicable todas aquellas viviendas que se encuentren situadas en el casco histórico de Baiona, siempre que dentro del mismo no se preste directamente el servicio de recogida de basuras.

Esta bonificación se aplicará de oficio por la Administración a las calles delimitadas en el Conjunto Histórico de Baiona (aprobado por Decreto 48/1993, de 25 de febrero por el que se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico la zona antigua de Baiona), que a continuación se señalan: Rúa Hortas Reais, Camiño Entrehortas, Rúa Vasco Gallego, Rúa Diego Carmona Pérez, Rúa Laxe, Rúa San Xoan, Rúa San Lorenzo, Rúa Manuel Valverde, Rúa Lorenzo de la Carrera, Rúa Conde, Rúa Igrexa, Rúa Xogo da Bola, Rúa A Guarda, Rúa Jose Antonio, Rúa A Guarda, Rúa O Rosal, Rúa Ventura Misa, Rúa Fonte de Ceta, Rúa Herminio Ramos, Camiño do Mariñeiro, Rúa Porta da Vila, Rúa Santísima Trindade, desde número 1 y 2 hasta número 13 y 34.

Dicha bonificación dejará de aplicarse si el servicio de recogida vuelve a realizarse directamente por las calles antes citadas.

ARTÍCULO 6º. CUOTAS TRIBUTARIAS.

1.- A efectos de aplicación de esta Tasa, se considera que se presta el servicio siempre que se recoja la basura domiciliaria de manera directa o a través de un contenedor o depósito, a una distancia inferior a 150 metros de la vivienda, local o establecimiento

2.- En el caso de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de otros usos que se encuentren cerrados o sin utilización, se aplicará una tarifa de vivienda.

3.- En el supuesto de que dentro de una vivienda se realice actividad económica, se aplicará la cuota correspondiente a la actividad realizada

4.- Si en un mismo local o recinto se ejercieran varias actividades por el mismo titular, estarán obligados a contribuir por la tarifa más alta, más el **50 %** de la que corresponda a cada una de las restantes.



EXCMO. CONCELLO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

5.- Cuando una industria, comercio o establecimiento ocupe más de una planta, además de la tarifa aplicable por la actividad que realice satisfará por cada una de las demás plantas la cuota de vivienda.

La cuota de esta Tasa será la siguiente:

CONCEPTOS	TARIFA
Tasa en función de la vivienda, local o establecimiento	
1º.- Domicilios particulares	78,25
2º.- Camping de 1ª	3.276,67
3º.- Camping de 2ª	2.184,45
4º.- Camping de 3ª	1.092,22
5º.- Parador de Turismo	3.744,27
6º.-Hoteles y Hostales:	
A) Hasta 50 habitaciones	559,37
B) Más de 50 habitaciones	1.248,09
7º.- Restaurantes:	
A) Menos de 200 comensales	559,37
B) Más de 200 comensales	1.248,09
8º.-Cafeterías y bares	365,41
9º.- Supermercados hasta 150 m2	419,52
10º.-Supermercados de más de 150 m2	1.248,09
11º- Fruterías	391,62
12º. Tiendas de alimentación: pescaderías, carnicerías, charcuterías, panaderías, y cualesquiera otras dedicadas al comercio de productos perecederos	293,71
13º. Talleres, industrias, y naves hasta 100 m2	312,03
14º.Talleres, industrias, y naves de más de 100 m2 a 500 m2	530,44
15º. Talleres e industrias de más de 500 m2	727,88
16º. Entidades bancarias	374,43
17º. Salas de fiestas, discotecas y similares	908,98
18º. Pubs	748,86
19º. Resto de establecimientos	262,14
20º. Instalaciones deportivas: hasta 300 m2	262,14
21º. Instalaciones deportivas: de 300 m2 a 1000 m2	511,07
22º. Instalaciones deportivas: más de 1000 m2	760,01
23º. Aparcamientos públicos sin área de lavado	263,75
24º. Aparcamientos públicos con área de lavado	316,50
25º- Fruterías en las plazas de abastos	234,97
26º.-Tiendas de alimentación: pescaderías, carnicerías, charcuterías,	176,23



EXCMO. CONCELLO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

panaderías y otras de productos perecederos en las plazas de abastos	
27º.- Café bar de las plazas de Abastos	219,25

ARTÍCULO 7º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo coincidirá con el año natural.
2. El devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de cada año y las cuotas serán irreductibles. No obstante procederá el prorrateo por semestres naturales, en los casos de alta o baja en el Padrón, ya sea por viviendas de nueva construcción, por cambios de titularidad o por el comienzo o cese del ejercicio de una actividad profesional.

Las altas en el Padrón surtirán efectos en el semestre en que se soliciten y las bajas surtirán efectos en el semestre siguiente a aquel en que se soliciten.

ARTÍCULO 8º. INGRESO.

Una vez producida el alta, la Tasa se exaccionará por padrón, exigiéndose el importe de la misma en el plazo que señale el Reglamento General de Recaudación para las deudas por recibo,

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y artículos correspondientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse con efectos 01/01/2015.